

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 108, correspondiente al día 18 del actual, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«A fin de dar cumplimiento a lo establecido por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del mes actual, («Boletín Oficial del Estado», número 105), en orden a implantar el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dicta las siguientes

INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Concepto y características de la cartilla y personas con derecho a su uso.

Concepto legal de la cartilla

1.º La cartilla individual de racionamiento es el único documento oficial por medio del cual pueden obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

La expresada cartilla es personal, no alcanzando, por tanto, sus beneficios más que a su titular, quien viene obligado a justificar su personalidad siempre que para ello sea requerido por establecimientos proveedores o funcionarios competentes al efecto.

Modalidades de la cartilla

2.º La cartilla individual de racionamiento adopta las modalidades de:

A) *Cartilla definitiva*, que implica residencia habitual de su titular e inscripción nominal del

mismo en el Censo de racionamiento; y

B) *Cartilla provisional*, que, ausentes aquellas dos anteriores circunstancias—de residencia habitual e inscripción—, cumple las necesidades del abastecimiento anteriores y las inmediatamente posteriores al uso de la cartilla definitiva.

3.º La cartilla individual *definitiva* será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según que corresponda a personas de dos y más años de edad o a menores de dos años; y para las primeras será también distinta, según que sus titulares estén clasificados en 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940); pero, dentro de cada grupo y categoría, *será de modelo único para todo el territorio nacional.*

Características de la cartilla.

4.º Dicha cartilla *definitiva* constará:

a) De una *cubierta*, en cuya parte interior se anotarán los datos relativos a su titular y los establecimientos en que la cartilla está inscrita para el suministro.

b) De *hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario, que se emplearán, en las *cartillas de personas de dos y más años de edad*, el I, para pan; el II, para grasas; el III, para legumbres, patatas y arroz; el IV, para carne, y el V, para azúcar; y en las *de personas de menos de dos años*, el I, para pan o harina; el II, para grasas; el III, para arroz o patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

c) De *una o más hojas de VARIOS*, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos artículos alimenticios de consumo o reparto no diario o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, y

d) De *una hoja con «Boletines*

de inscripción» para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

5.º La *cartilla provisional* permite, como la anteriormente descrita, obtener artículos sujetos a racionamiento, con excepción de los artículos de VARIOS, que no podrán adquirirse con ella.

Será también diferente, según corresponda a personas de dos y más años de edad o menores de dos años, y constará:

a) De una *cubierta o matriz*, y
b) De *dos hojas semanales de cupones diarios*, partidos en dos, correspondientes a 14 días.

6.º Cada uno de los cupones de las cartillas llevará impreso el mismo número y serie que la cubierta o matriz de aquéllas.

7.º La *serie de las cartillas definitivas* será distinta de una a otra provincia y Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa.

La *serie de las cartillas provisionales* será la misma para todo el territorio español.

Personas con derecho a su uso.

8.º Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español—territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa—, tendrá derecho a *una cartilla individual de racionamiento definitiva o provisional.*

9.º Las cartillas individuales *definitivas*, para ser válidas, habrán de estar inscritas en algún establecimiento, y podrán usarse, para ejercer el derecho de racionamiento, en tanto que su titular no cambie de residencia con carácter definitivo, no fallezca, no se ausente del territorio español o no se incorpore a los Ejércitos como recluta o voluntario; y las relativas a los menores de dos años, además, en tanto que sus titulares no cumplan esta edad. Las *provisionales*, en tanto que sus titula-

res no fallezcan, no se ausenten del territorio español, no las *sustituyan* por una *definitiva* o no se incorporen al Ejército como reclutas o voluntarios.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la cartilla.

10. Para adquirir artículos racionados *sin condimentar*—los que se adquieren en tiendas y economatos—; o *condimentados*—los que se obtienen en los establecimientos que facilitan comidas, previo pago o gratuitamente—, será preciso estar en posesión de la cartilla individual de racionamiento con sus correspondientes hojas cupones, que servirán para hacer efectivo aquel derecho en la forma que más adelante se dispone.

11. Es condición indispensable para adquirir artículos *sin condimentar*, que la cartilla se halle inscrita en el «Padrón de clientes» de la tienda o economato elegidos por el titular de la misma, de los que, precisamente, existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla.

Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Igual limitación tendrá, en todo caso, el empleo de las *cartillas provisionales* cuando se trate de adquirir con ellas artículos *sin condimentar*, que sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas para ello.

12. Los artículos *condimentados* podrán adquirirse con las *cartillas definitivas o provisionales* en cualquier establecimiento del territorio español que facilite

en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las cartillas *definitivas* de racionamiento de las personas que reciban *asistencia total y con carácter permanente* en un establecimiento colectivo, han de estar inscritas en el censo del establecimiento respectivo.

13. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento, que se faciliten por las tiendas, se expedirán en tres clases de ellas: *panadería*, el pan; *carnicería*, la carne y artículos del ramo, y *ultramarinos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan autorizadas para llevar a práctica la unificación de las tiendas en los grupos anteriormente indicados; para fijar el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda, y para establecer el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento.

Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales someterán a conocimiento y aprobación de la Provincial correspondiente la unificación y límites de que antes se habla. Las Delegaciones Provinciales, por su parte, pondrán en conocimiento de esta Comisaría General la ordenación definitiva acordada en su provincia, con el detalle suficiente para poder apreciar las modificaciones introducidas.

14. Determinadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuales son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento, conocimiento que se completará «a posteriori» por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquellas que hubieran alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo; y cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

CAPÍTULO III

De los requisitos y competencia para expedir la cartilla.

15. Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse

así como la Delegación competente para expedir las cartillas individuales de racionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes particulares.

a) *Residentes en territorio español en el momento de proceder al primer reparto.*—Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallan inscritos nominalmente los interesados.

a) *Individuos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que inicien uso de licencia temporal, ilimitada, por enfermo o definitiva, a partir del momento de haberse efectuado el primer reparto.*—Será competente cualquier Delegación en que el interesado entregue el «Boletín de baja», convenientemente diligenciado por el Cuerpo o Unidad a que pertenezca, siendo válidos, a estos efectos, los «Boletines» relativos a las cartillas familiares y colectivas en la actualidad vigentes. Se entregará al interesado una cartilla *definitiva*, si la licencia es superior a veintiocho días y ha de disfrutarlos en la misma localidad en que solicite la cartilla. En los demás casos, se expedirá una cartilla *provisional*.

c) *Personas nacidas a partir del momento en que se ha llevado a cabo dicha distribución.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tenga lugar el nacimiento, previa presentación de una solicitud (modelo número 3), acompañada de la certificación del acta de nacimiento (modelo número 4). Se expedirá una cartilla *definitiva*, si el recién nacido ha de permanecer en el lugar del nacimiento más de veintiocho días. En caso contrario, se expedirá una cartilla *provisional*.

d) *Personas que entren en territorio español a partir del expresado momento.*—Será competente la Oficina de Policía Gubernativa de la frontera terrestre, marítima o aérea por que tenga lugar la entrada en territorio español, la cual expedirá *siempre* una cartilla *provisional*.

Esto no obstante y cuando así lo prefieran los interesados, podrán obtener la cartilla en cualquiera Delegación; y se expedirá una *definitiva*, cuando su estancia en la localidad en que la soliciten haya de ser superior a veintiocho días, o una *provisional* en otro caso.

La serie y número de la cartilla que se expedida se anotarán en el pasaporte, y los datos de éste—nación expedidora, número y fecha del mismo—, en la cartilla.

Si el pasaporte es colectivo se entregará una cartilla a cada uno de los individuos incluidos en él, previas las anotaciones indicadas en el párrafo anterior.

e) *Personas no inscritas en*

el Censo de racionamiento en el momento de procederse al primer reparto.—Si alguna persona no inscrita nominalmente en el Censo de racionamiento desea se expida a su nombre una cartilla, habrá de solicitarlo por escrito, utilizando al efecto la instancia modelo número 2, en la que hará constar cuáles han sido sus *residencias y domicilios* desde el 28 de noviembre de 1941, con expresión de las fechas que a cada uno de estos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente modelo número 2, en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción y oficiará a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan sin más requisitos a darle de baja en el Censo de racionamiento y a anular la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expidiendo la cartilla cuando así proceda hacerlo e impondrá al interesado la sanción correspondiente, en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

16. La persona que hubiera recibido una cartilla *provisional* y la agote, tendrá derecho a una segunda y última, *también provisional*, previa entrega en una Delegación de Abastecimientos de la matriz de la que anteriormente recibió.

La cartilla *definitiva* podrá obtenerse en cualquier Delegación, mediante entrega de la matriz de la *provisional* recibida y presentación de la oportuna hoja de empadronamiento, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado a) de la norma 39.

En el caso de extranjeros, la serie y número de la segunda cartilla *provisional*, o de la *definitiva* que reciba, se anotará en el pasaporte, y las características de éste, en la cartilla.

CAPÍTULO IV

Del registro de cartillas expedidas y anuladas.

17. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro (modelo número 34) en el que anotarán las cartillas *definitivas* que expidan y las que, extendidas por la propia Delegación, causen baja en el racionamiento.

Por lo tanto, no serán objeto de inscripción en dicho registro las cartillas anuladas que hubieran sido expedidas por cualquier otra Delegación.

Las propias Delegaciones lleva-

rán otro registro (modelo número 35) de las cartillas *provisionales* expedidas.

18. Las cartillas *provisionales* que expidan las oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 5, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma.

19. También se enviará a la expresada Delegación la relación (modelo número 6) y las cartillas que se recojan en dichas fronteras, que acusará igualmente recibo, conformidad o reparos a los expresados documentos.

20. De las cartillas *definitivas* que recojan las Delegaciones y no hayan sido expedidas por ellas, se dará cuenta a las expedidoras mediante relación modelo número 13, a fin de que registren la baja de ellas en el Censo, previo el cumplimiento de los requisitos normalmente exigidos.

21. Las matrices de las cartillas *provisionales* que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra *provisional* o una *definitiva*, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos (fallecimiento, ausencia al extranjero etcétera), que hubiesen sido expedidas por Delegación distinta, se remitirán, previa inutilización de la matriz y cupones con un sello en tinta que diga «inutilizada», a la expedidora, relacionadas en el impreso modelo número 16, de cuyos documentos acusará recibo.

CAPÍTULO V

Del corte y validez de los cupones de la cartilla

22. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

23. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la cartilla, y si ésta está inscrita en el Padrón o Censo del establecimiento, cuando para el suministro de los artículos sea requisito indispensable dicha inscripción previa.

Los establecimientos colectivos que faciliten artículos *condimentados* comprobarán, además, cuando se trate de cartillas *definitivas*, si están inscritas en algún establecimiento, sin cuyo requisito no podrán, legalmente, suministrarlas.

24. La tienda, economato o establecimiento colectivo que corte los cupones, los conservará en su poder para justificar las liquidaciones de los suministros que de los

artículos recibidos para el reparto ha de rendir.

25. En todo caso, sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquella en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

26. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condimentados o no—en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

27. Por ello, el corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a).—*Suministro de artículos SIN CONDIMENTAR, por tiendas o economatos.*

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de Pan y Carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de Varios, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

b).—*Suministro de artículos CONDIMENTADOS por establecimientos colectivos no pertenecientes al Ramo de Hostelería y similares.*

A personas incluídas nominalmente en su censo.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios, se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluídas en el censo del establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán en una tira y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de

la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen.

c).—*Suministro de artículos CONDIMENTADOS, por establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de Hostelería y similares.*

A personas incluídas nominalmente en su censo.—Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el censo del establecimiento se cortarán por cada semana completa de asistencia los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Si dichos establecimientos no facilitan azúcar, el cupón número V lo conservará el titular unido a la cartilla para justificar, contra entrega del mismo, las adquisiciones de azúcar que realice en otros establecimientos; también de tipo colectivo, donde exclusivamente serán válidos.

Cuando la asistencia en estos establecimientos, de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea, por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, pero sin separar entre sí, en caso alguno, los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluídas en el censo del establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior, ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren.

d).—*Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos*

Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa.

29. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos podrán utilizarse en ellos durante el tiempo que rija la cartilla.

30. No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquéllas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V.

31. Las cartillas de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

CAPITULO VI

Dé la formación de los Padrones de clientes y Censos de establecimientos colectivos e inscripción de las cartillas.

32. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda o economato y por censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de cartillas de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

33. Dichos Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las cartillas pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para la de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente, mediante los oportunos APENDICES, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

34. La formación de dichos Padrones, Censos y APENDICES se realizará por los dueños de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos.

35. Las cartillas definitivas que no se inscriban en alguna tienda, economato o establecimiento colectivo en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, carecerán de valor alguno.

Por otra parte, los titulares de dichas cartillas no inscritas no podrán obtener nueva cartilla en el momento que se efectúe el canje.

36. La inscripción de las cartillas adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) *Inscripción de tiendas.*—

Es la que se realiza en una panadería, para el pan; en una carnicería, para la carne y productos del ramo; y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización de este concepto.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «Boletín inscripción» correspondiente.

b) *Inscripción en economatos no preferentes.*—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos suministren, y se cortarán los «Boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas cartillas, para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos.*—La inscripción de las cartillas en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto al verificarse la inscripción se cortarán todos los «Boletines».

d) *Inscripción en tiendas de ultramarinos para adquirir artículos de VARIOS.*—Las personas que normalmente hagan sus comidas con carácter parcial en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, Auxilio Social, etc., incribirán la cartilla en una tienda de ULTRAMARINOS al sólo efecto de recibir de ella los artículos que se suministren contra los cupones de varios.

La tienda cortará en este caso todos los «Boletines de inscripción» que lleva la cartilla.

37. Al verificar la inscripción de las cartillas en los Padrones o Censos, los dueños de dichos establecimientos recogerán los «Boletines de inscripción» y consignarán en la tercera página de la cubierta de la cartilla los datos relativos a la localidad en que se efectúa dicha inscripción, el número que tenga el establecimiento en el Padrón de los de su clase y el número de orden que al inscrito hubiera correspondido en aquellos Padrones o Censos; se sellará o firmará en dicha página la cartilla y, en tal estado, se devolverá esta al interesado en el mismo acto en que fuera presentada.

38. Terminado el período de inscripción inicial de las cartillas, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos, con los «Boletines» presentados.

(Continuará.)

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

La Comisión Gestora, en su sesión del día 16 del corriente, entre otros, adoptó el acuerdo de quedar abierto el período ejecutivo del impuesto de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de Miranda de Ebro, a partir del día 20 del actual.

Burgos 27 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Francisco Poñce de León y Díaz de Velasco, se ha acordado convocar a los acreedores del mismo a la celebración de junta para el examen de la proposición del convenio formulada por el concursado y graduación de créditos, para lo que se ha señalado el día 14 de mayo próximo, a las cuatro de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores del concurso, cuyos domicilios no son conocidos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 14 de abril de 1945.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Jacinto García Monge.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 20 de marzo de 1945, vistos por el Sr. D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, por hurto, contra el encartado Angel Fernández Velasco, de 20 años de edad, soltero, de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Angel Fernández Velasco, a la pena de veinticinco días de arresto de prisión, como autor de una falta consumada de hurto.

Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el encartado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rodríguez Doncel.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Angel Fernández Velasco, de ignorado paradero en la actualidad, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 24 de marzo de 1945.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º—El Juez municipal, Rafael Rodríguez Doncel.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1944, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rebolledo de la Torre 14 de abril de 1945.—El Alcalde, Honorato Ortega.

Alcaldía de Villagutiérrez

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villagutiérrez 16 de abril de 1945.—El Alcalde, Custodio Gutiérrez.

112 Comandancia rural de la Guardia Civil.

2.ª Compañía.—3.ª Sección.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Miranda de Ebro (Burgos), por tiempo indeterminado y sin limitación de precio por renta anual, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 6.ª, hasta las doce horas del día 8 de mayo del corriente año, en que se cumple el plazo, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en el Cuartel de la Guardia Civil, sito en la calle Leopoldo Lewin, número 24, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Miranda de Ebro 11 de abril de 1945.—El Teniente Instructor, Angel N.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a D. Leonardo Nieva Yárritu, de domicilio ignorado, al objeto de que en término de ocho días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, como deudor por Utilidades, tarifa 2.ª, o, en su defecto, señale domicilio o representante. Las mismas advertencias se hacen a «Omnium Barcelonés», en lo que a dicha entidad les afecta.

Transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía; pero no obstante, las notificaciones al acreedor hipotecario «Omnium Barcelonés», se intentarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 151 del referido Estatuto, una vez averiguado su domicilio.

Miranda de Ebro 31 de marzo de 1945.—El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Vid y Barrios

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Frontón bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Los pagos del servicio se verificarán en la forma dispuesta en el

pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas a quienes puedan interesar.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en que delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación Municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las diecisiete horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general Depósitos, o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza provisional, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Frontón».

Modelo de proposición.

D....., vecino de..., habitante en la calle de..., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la construcción de un frontón en el pueblo de Zuzones, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
La Vid y Barrios 19 de abril de 1945.—El Alcalde, Medardo Gala.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511